

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 34, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta dependencia, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.4915
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.0766
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	6.2309
Acero inoxidable 430	Kilogramo	6.2309
Acumuladores	Kilogramo	2.1358
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.3427
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	43.3236
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.8635
Aluminio	Kilogramo	6.7578
Aluminio granular	Kilogramo	13.8077
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.4356
Aserrín	Kilogramo	0.0192
Balastra	Kilogramo	1.1759
Block de grafito	Kilogramo	11.2425
Boleto de metro	Kilogramo	0.5851
Bolsas de polietileno	Kilogramo	2.7158
Bronce	Kilogramo	69.2397
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	10.4236
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	7.5879
Cable aluminio con forro	Kilogramo	8.1623
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	15.9468
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	46.3458
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	120.2157
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	26.8456

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	13.0117
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	25.4885
Cable de fuerza	Kilogramo	22.3021
Cable polilam	Kilogramo	30.9908
Cámara de hule	Kilogramo	0.5062
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	10.7749
0.80 m.	Pieza	21.9269
1.00 m.	Pieza	32.1387
1.20 m.	Pieza	48.4810
1.40 m.	Pieza	79.4207
1.60 m.	Pieza	86.4011
1.70 m.	Pieza	100.6744
1.80 m.	Pieza	107.9416
2.00 m.	Pieza	150.0806
2.20 m.	Pieza	217.5575
Cartón	Kilogramo	0.3549
Cartón de tapas	Kilogramo	0.5543
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.3773
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.4809
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0324
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.6484
Cobre desnudo * (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	34.5209
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0829
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1978
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.5226
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2964
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.8449
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.1435
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	10.2464
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	16.1780

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.8610
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.2646
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	0.8774
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.7816
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.3076
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	2.9315
b) Motoconformadoras	Kilogramo	2.8890
c) Pavimentadoras	Kilogramo	2.5626
d) Petrolizadoras	Kilogramo	2.3163
e) Tractores	Kilogramo	2.8085
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	2.6998
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	2.0799
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.2551
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.2237
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.2041
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.9040
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	2.2808
Escoria de bronce	Kilogramo	53.7270
Escoria de fierro	Kilogramo	0.2989
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	4.5290
Fierro colado	Kilogramo	1.0787
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.2772
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.3851
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.5687
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	3.8324
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	3.9081
Grasa de coco	Kilogramo	2.3262

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Grasa de soya	Kilogramo	2.1937
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	3.5552
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1968
Lata alcoholera	Pieza	3.8188
Latón	Kilogramo	63.5368
Leña común	Kilogramo	0.0395
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	13.6505
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	17.5506
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	21.4507
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	23.4008
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.8774
Luminaria (desecho)	Kilogramo	0.9499
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.9847
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.2053
Machimbradoras manuales	Kilogramo	5.8167
Madera creosotada	Kilogramo	0.0789
Madera de empaque	Kilogramo	0.2420
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.3230
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.6509
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	1.9906
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	0.9309
Papel archivo	Kilogramo	0.4101
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1539
Papel cesto	Kilogramo	0.0392
Papel con tubo	Kilogramo	0.7621
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.8876
Papel de revoltura	Kilogramo	0.2596
Papel kraft	Kilogramo	0.3049
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	1.0454
Papel periódico	Kilogramo	0.4232
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.4632

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.7891
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.3950
Papel viruta color	Kilogramo	0.3624
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.2904
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0868
Pintura caduca y gelada	Litro	0.7909
Plástico	Kilogramo	1.1091
Plástico acrílico	Kilogramo	1.7094
Plomo	Kilogramo	26.7678
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	23.0244
Polietileno	Kilogramo	1.1734
Polipropileno	Kilogramo	2.1777
Polvo de grafito	Kilogramo	0.2568
Postes de concreto	Pieza	27.2167
Postes de madera	Kilogramo	0.2224
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	20.2550
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.2989
Rebaba de aluminio	Kilogramo	13.1185
Rebaba de bronce	Kilogramo	44.6373
Rebaba de cobre	Kilogramo	54.8750
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.4012
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0256
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.9700
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.9261
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.8181
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.1428
Sacos:		
a) Manta	Pieza	1.4864
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	2.2373
c) Polipropileno	Pieza	3.2800
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	1.9718

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	46.1128
b) Regulares	Pieza	23.8262
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	9.2676
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	71.3284
Tarjeta IBM	Kilogramo	2.0747
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.7109
Tierra de plomo	Kilogramo	12.4697
Tierra de zinc	Kilogramo	10.4532
Transformadores de corriente	Kilogramo	3.6794
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	2.4074
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	4.9752
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	6.1003
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	3.0884
Tubería admiralty	Kilogramo	55.8403
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	135.6796
Tubería HK 40	Kilogramo	16.7091
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	22.9691
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	16.8483
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	12.8661
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	10.4475
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	8.1767
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0717
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0616
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	25.1295

***Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopsp/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el periodo comprendido del 1 de enero al 29 de febrero de 2016.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2015.- El Titular de la Unidad, **Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez.**-
Rúbrica.

CALENDARIO de presupuesto autorizado a las Unidades Administrativas y al Órgano Administrativo Desconcentrado para el ejercicio fiscal 2016 de la Secretaría de la Función Pública.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos: 23, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, se da a conocer el presupuesto y el calendario autorizado a las unidades administrativas y órgano administrativo desconcentrado

Clave	Unidad Responsable	Total Anual	Calendario Mensual											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total		1,296,984,800	93,018,037	104,615,168	109,006,849	108,749,414	106,202,212	102,653,185	113,461,084	102,650,412	102,044,138	118,151,485	112,670,101	123,762,715
Sector Central		1,157,406,035	83,647,239	95,798,333	87,818,695	98,994,310	96,846,734	92,301,350	101,700,980	91,148,577	90,497,303	106,476,382	100,748,532	111,427,600
100	Secretaría	30,476,444	2,578,065	2,384,085	2,307,076	2,403,415	2,362,167	2,376,730	3,098,872	2,356,801	2,688,470	2,431,117	2,563,717	2,925,929
110	Unidad de Asuntos Jurídicos	92,867,849	7,573,765	6,609,714	7,063,236	10,298,315	7,297,423	7,585,920	9,638,407	6,551,753	7,606,753	7,123,854	7,815,096	7,703,613
112	Contraloría Interna	51,777,476	3,969,547	4,064,671	4,106,688	4,421,377	4,236,201	4,137,654	4,416,377	4,132,654	4,132,654	4,442,340	4,561,575	5,155,738
113	Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control	130,658,928	10,110,089	10,106,623	10,195,415	11,062,029	10,687,724	10,410,020	11,452,734	10,420,020	10,410,020	11,348,133	11,299,597	13,156,524
116	Dirección General de Comunicación Social	36,045,240	1,330,513	2,113,032	2,169,417	2,301,987	4,800,199	4,742,653	5,143,980	4,741,219	1,877,796	1,997,368	2,106,262	2,720,814
117	Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional	24,973,175	1,900,348	1,942,542	1,828,542	2,036,948	3,606,249	1,865,142	1,961,948	1,865,142	1,865,142	1,951,947	2,028,331	2,120,894
118	Dirección General de Información e Integración	51,052,277	3,344,238	3,240,845	3,742,807	4,864,311	4,630,127	3,748,707	4,564,311	3,879,202	4,378,707	5,578,313	5,063,179	4,017,530
200	Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública	18,532,168	1,214,291	1,169,185	1,170,645	1,238,684	1,195,984	1,170,645	1,238,231	1,170,645	1,170,645	5,138,818	1,280,759	1,373,636
208	Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública	25,860,331	1,485,313	9,354,332	1,354,332	1,485,313	1,387,722	1,354,332	1,485,313	1,354,332	1,354,332	1,485,314	2,187,994	1,571,702
209	Unidad de Control de la Gestión Pública	22,746,173	1,559,175	1,433,054	1,433,054	1,559,175	1,475,496	1,433,054	1,565,273	1,435,298	1,433,054	6,134,132	1,593,899	1,691,509
210	Unidad de Auditoría Gubernamental	60,986,434	5,343,080	4,998,976	4,998,976	5,343,080	5,092,681	4,998,976	5,343,080	4,998,976	4,998,976	5,473,536	4,688,742	4,707,355
211	Unidad de Operación Regional y Contraloría Social	35,202,219	2,906,842	2,694,273	2,815,473	2,908,640	2,767,454	2,694,273	2,969,730	2,708,273	2,754,273	2,908,641	3,819,022	3,255,325
212	Dirección General de Auditorías Externas	11,556,769	997,548	906,803	906,803	997,548	935,868	906,803	997,548	911,578	906,803	997,547	1,015,819	1,076,101
300	Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas	12,627,158	1,036,948	1,033,826	1,006,109	1,071,024	1,030,574	1,006,109	1,071,024	1,006,109	1,006,109	1,071,021	1,103,967	1,184,338

Clave	Unidad Responsable	Total Anual	Calendario Mensual											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
308	Unidad de Política de Contrataciones Públicas	33,464,440	1,620,241	2,669,094	2,669,094	2,816,693	2,722,746	2,678,760	2,816,693	2,678,760	2,928,760	2,826,360	2,873,130	4,164,109
309	Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas	23,184,337	1,996,919	1,808,762	1,808,762	2,004,069	1,873,035	1,815,912	2,004,069	1,815,912	1,815,912	2,004,067	2,053,163	2,183,755
310	Dirección General de Denuncias e Investigaciones	19,265,534	1,630,627	1,489,267	1,489,267	1,657,008	1,570,863	1,514,267	1,657,008	1,514,267	1,514,267	1,657,007	1,733,409	1,838,277
311	Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial	35,250,566	2,899,387	2,784,809	2,763,723	3,074,935	2,864,931	2,748,723	3,004,935	2,778,723	2,748,723	3,045,280	3,131,076	3,405,321
312	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas	36,123,033	2,995,287	2,808,147	2,808,147	2,998,750	3,188,524	2,808,147	2,998,750	2,808,147	2,808,147	2,998,747	3,098,411	3,803,829
400	Subsecretaría de la Función Pública	13,344,080	1,122,240	1,063,688	1,063,688	1,131,625	1,089,550	1,063,688	1,131,625	1,063,688	1,063,688	1,131,627	1,167,134	1,251,839
408	Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal	106,850,620	4,186,009	9,778,370	8,496,687	9,027,455	8,684,778	8,569,232	8,945,709	8,557,466	8,557,466	9,139,081	8,994,419	13,913,948
409	Unidad de Gobierno Digital	48,938,241	2,492,722	3,961,299	3,961,299	4,187,892	4,019,234	3,961,299	4,146,227	3,961,299	3,961,299	4,229,579	4,160,128	5,895,964
411	Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública	40,343,401	3,474,970	3,197,390	3,197,390	3,474,970	3,277,009	3,197,390	3,474,970	3,197,390	3,197,390	3,474,969	3,524,625	3,654,938
416	Unidad de Evaluación de la Gestión y el Desempeño Gubernamental	50,674,069	3,582,715	2,917,493	3,187,695	4,302,917	4,158,248	4,087,695	4,302,917	4,087,695	4,087,695	5,773,119	5,840,109	4,345,771
500	Oficialía Mayor	11,335,574	964,150	900,091	900,091	964,746	922,762	900,091	964,746	900,091	900,091	964,745	990,777	1,063,193
510	Dirección General de Recursos Humanos	41,545,472	3,810,746	3,151,099	3,151,274	3,501,340	3,428,573	3,300,938	3,380,527	3,148,947	3,149,210	3,379,906	3,841,756	4,301,156
511	Dirección General de Tecnologías de Información	38,897,683	3,428,986	3,113,123	3,113,535	3,429,174	3,201,981	3,113,123	3,419,174	2,983,123	2,983,123	3,299,174	3,338,553	3,474,614
512	Dirección General de Programación y Presupuesto	17,312,827	1,469,002	1,349,804	1,349,804	1,470,862	1,444,700	1,349,905	1,470,963	1,349,905	1,349,905	1,502,533	1,537,844	1,667,600
514	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	35,513,517	2,623,476	2,753,936	2,759,666	2,960,028	2,893,931	2,761,162	3,035,839	2,771,162	2,847,893	2,968,107	3,336,039	3,802,278
Órgano Administrativo Desconcentrado		139,578,765	9,370,798	8,816,835	21,188,154	9,755,104	9,355,478	10,351,835	11,760,104	11,501,835	11,546,835	11,675,103	11,921,569	12,335,115
A00	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	139,578,765	9,370,798	8,816,835	21,188,154	9,755,104	9,355,478	10,351,835	11,760,104	11,501,835	11,546,835	11,675,103	11,921,569	12,335,115

México, D.F., a 14 de diciembre de 2015.- El Director General de Programación y Presupuesto, **Guillermo Pablo Bosch Olivares**.- Rúbrica.

(R.- 424363)

ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL IMPORTE MÁXIMO DE RENTAS POR ZONAS Y TIPOS DE INMUEBLES, A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 146 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en lo previsto por los artículos 146, párrafo segundo, de la Ley General de Bienes Nacionales, 3, inciso B, y 85 del Reglamento de la Secretaría de la Función Pública y 3, fracción IV, y 6, fracción IX, del Reglamento de este Instituto, y

CONSIDERANDO

Que la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Bienes Nacionales establece que, previamente a la celebración de contratos de arrendamiento, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública dictaminar el monto de las rentas que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, deban pagar cuando tengan el carácter de arrendatarias. En forma complementaria, el artículo 145 de la propia Ley establece que tales instituciones no podrán convenir un importe de renta superior al monto dictaminado;

Que el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 146 de julio de 2010, fue reformado mediante diverso divulgado en el referido órgano informativo de fecha 14 de enero de 2015, y que el texto reformado de su punto 151 y 160 fracción III, establece que el INDAABIN fijará el importe máximo de la renta que las instituciones públicas podrán convenir con el propietario de cada inmueble, de acuerdo a la zona en que se localice y al tipo de inmueble de que se trate, si dichas instituciones toman inmuebles en arrendamiento por primera vez o cuando pretendan continuar ocupando inmuebles arrendados;

Que la fracción IX del artículo 6 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2012, confiere al Presidente de este Instituto la facultad para fijar el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley;

Que esta medida de simplificación administrativa debe aplicarse también cuando las instituciones públicas tengan el carácter de arrendadoras; en cuyo caso no tendrá límites máximos y los límites mínimos serán aquellos definidos por los Dictámenes emitidos por el INDAABIN.

Que el Director General de Avalúos y Obras de este Instituto, presentó a mi consideración el documento que contiene los importes máximos de rentas por zonas y tipos de inmuebles, en cumplimiento de la atribución que le encomienda la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de esta Institución, y

Que por las consideraciones expuestas, he tenido a bien emitir el presente:

ACUERDO

Artículo 1.- Se fijan los importes máximos de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Artículo 2.- Para el caso de inmuebles y oficinas públicas en todas las zonas sin cajones de estacionamiento, el importe de la renta que se pacte, no podrá rebasar el monto de \$221.00 (Doscientos veintiún pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de área rentable, antes del Impuesto al Valor Agregado; y para el caso de inmuebles y oficinas públicas en todas las zonas con cajones de estacionamiento el importe de la renta que se pacte, no podrá rebasar el monto de \$246.00 (Doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de área rentable antes del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 3.- No se requerirá solicitar actualización o una nueva justipreciación cuando la arrendataria convenga con el propietario un importe de renta igual o inferior al importe del contrato anterior, siempre y cuando la ocupante cuente con un Dictamen emitido por parte del INDAABIN.

Artículo 4.- No se requerirá solicitar actualización cuando la arrendataria convenga con el propietario un aumento de renta hasta el incremento de la inflación acumulada anual de 2015. No obstante lo anterior, dicha circunstancia deberá hacerse del conocimiento del INDAABIN.

Artículo 5.- Para el caso de inmuebles y oficinas públicas en todas las zonas, en los cuales el importe de la renta que se pacte no rebase los \$6,850.00 pesos (Seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales antes del Impuesto al Valor Agregado, no será necesario obtener una Justipreciación de Renta.

Artículo 6.- A la Dirección General de Avalúos y Obras le compete resolver los casos no previstos en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil quince.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Capilla Santa Teresita del Niño Jesús, ubicada en Domicilio Conocido s/n, Localidad Rancho La Nopalera, Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE FORMALICE LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CAPILLA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS", UBICADA EN DOMICILIO CONOCIDO S/N, LOCALIDAD RANCHO LA NOPALERA, MUNICIPIO DE AYOTLÁN, ESTADO DE JALISCO, EL CUAL ES DE LOS COMPRENDIDOS POR EL ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SE ENCUENTRA ABIERTO A CULTO PÚBLICO CON ANTERIORIDAD A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 28 DE ENERO DE 1992.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO "Capilla Santa Teresita del Niño Jesús", ubicada en Domicilio Conocido S/N, Localidad Rancho La Nopalera, Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 28 fracción I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble denominado "Capilla Santa Teresita del Niño Jesús", ubicada en Domicilio Conocido S/N, Localidad Rancho La Nopalera, Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco, con superficie total de 822.00 M².

Conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 Fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 en concordancia con el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el Art. 26 fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 374, exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 7 días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Parroquia El Cuerpo y La Sangre de Cristo, ubicada en calle Río Bravo esquina calle Río Casas Grandes s/n, Colonia Centro, Municipio de Jalostotilán, Estado de Jalisco, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE FORMALICE LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "PARROQUIA EL CUERPO Y LA SANGRE DE CRISTO", UBICADA EN CALLE RÍO BRAVO ESQUINA CALLE RÍO CASAS GRANDES S/N, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE JALOSTOTILÁN, ESTADO DE JALISCO, EL CUAL ES DE LOS COMPRENDIDOS POR EL ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SE ENCUENTRA ABIERTO A CULTO PÚBLICO CON ANTERIORIDAD A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 28 DE ENERO DE 1992.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO "Parroquia El Cuerpo y La Sangre de Cristo", ubicada en calle Río Bravo esquina calle Río Casas Grandes S/N, Colonia Centro, Municipio de Jalostotilán, Estado de Jalisco.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 28 fracción I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble denominado "Parroquia El Cuerpo y La Sangre de Cristo", ubicada en calle Río Bravo esquina calle Río Casas Grandes S/N, Colonia Centro, Municipio de Jalostotilán, Estado de Jalisco, con superficie total de 1,075.00 M².

Conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 Fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 en concordancia con el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el Art. 26 fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 344, exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 4 días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral GE Promotores de Vivienda, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

CIRCULAR OIC/AR/SEDESOL/017/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL GE PROMOTORES DE VIVIENDA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de
la Administración Pública Federal y de los
Gobiernos de las Entidades Federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 80, fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y última reforma del tres de agosto de dos mil once; SEGUNDO y OCTAVO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 2, letra C, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de agosto de dos mil doce, reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio el ocho de septiembre de dos mil catorce; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive QUINTO de la resolución del veinticinco de septiembre de dos mil quince, dictada en el expediente de sanción número SANC.003.2014, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la persona moral GE Promotores de Vivienda, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la persona moral señalada, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de 1 año, contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando el objeto de lo que se pretenda contratar se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, siempre y cuando la infractora haya pagado la multa impuesta en la resolución señalada.

México, Distrito Federal, a 19 de octubre de 2015.- Así lo determinó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, **Germán Emmanuel Salinas Valdés**.- Rúbrica.